

Sesion 67.^a extraordinaria en 16 de Mayo de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

SUMARIO

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.—Se acuerda que la Comisión especial respectiva informe acerca de la vacancia dejada por el fallecimiento del señor Diputado por Santiago, don Víctor Carrasco Albano.—Se nombra á varios señores Diputados para integrar diversas comisiones.—El señor Silva Wittaker pide al señor Ministro de Hacienda se sirva recabar la inclusión en la convocatoria de las actuales sesiones, del proyecto que ha presentado relativamente al sueldo de los empleados públicos.—El señor Ministro de Hacienda contesta que accederá á los deseos manifestados por el señor Diputado.—Entrando en el orden del día, continúa la discusión particular del proyecto que reforma la ley de 36 de Noviembre de 1892.—El señor Ministro de Hacienda presenta un contra-proyecto sobre la materia.—Se toma este contra-proyecto como base de la discusión.—Puesto en discusión el artículo 1.º, hace uso de la palabra el señor Gazitúa y queda el artículo para segunda discusión, á petición del señor Montt don Enrique.—Se ponen los artículos restantes en discusión y quedan igualmente para segunda discusión, á petición del mismo señor Diputado.—Se levanta la sesión.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 66.^a extraordinaria en 12 de Mayo de 1893.—Presidencia del señor Zegers.—Se abrió á las 3 hs. 10 ms. P. M. y asistieron los señores:

Bannen, Pedro
Besa, Carlos
Bunster, J. Onofre
Campo, Máximo (del)
Correa Sanfuentes, J. de D.
Cristi, Manuel A.
Díaz B., Joaquín
Edwards, Eduardo
Gazitúa B., Abraham
González, Juan Antonio
González E., Alberto
Hevia Riquelme, Anselmo
Irrarázaval, Carlos
Lamas, Alvaro
Lisboa, Genaro
Mac-Iver, Enrique
Matte, Eduardo
Montt, Enrique
Ossa, Macario

Ortúzar, Daniel
Paredes, Bernardo
Pleiteado, Francisco de P.
Reyes, Nolasco
Richard F., Enrique
Silva Wittaker, Antonio
Subercaseaux, Antonio
Tocornal, Juan E.
Trumbull, Ricardo L.
Zavala, Samuel
Zegers, Julio 2.º
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, de Justicia é Instrucción Pública, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas, de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un oficio de S. E. el Presidente de la República en que comunica que queda impuesto del fallecimiento del honorable Diputado don Víctor

Carrasco y del nombramiento de una comisión que presidiera sus funerales.

Se mandó al archivo.

2.º De cuatro oficios del Honorable Senado:

En el primero comunica que queda impuesto de la elección de Mesa de esta Honorable Cámara.

Se mandó al archivo.

En el segundo, que ha tenido á bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto de ley que deroga los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 8.º de la ley de 26 de Noviembre de 1892.

Se mandó comunicar al Presidente de la República y archivar.

Con el tercero acompaña un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para emitir vales de tesorería por el monto de los créditos reconocidos á favor de los bancos por las exacciones á que se refiere la ley de 1.º de Febrero del presente año; y

Por el cuarto invita á esta Cámara al nombramiento de una comisión mixta que estudie el proyecto de Código de Procedimiento Civil é informe acerca de él.

3.º De una moción del señor Silva Wittaker con que acompaña un proyecto de ley que establece que el sueldo de los empleados públicos se computará á un cambio de 24 peniques.

Se mandó á la Comisión de Hacienda.

4.º De una nota del señor Secretario de la Comisión de Reorganización de los servicios públicos, en que comunica que dicha Comisión eligió para vicepresidente al señor Senador don Pedro Lucio Cuadra.

Se mandó al archivo.

5.º De una solicitud de don Santiago A. Ossa en que pide ciertas concesiones para el establecimiento de una empresa de tranvías eléctricos entre los Bajos de Mena y el Mercado Central de Santiago.

Se mandó á la Comisión de Gobierno.

Antes de la orden del día, el señor Zegers (Presidente) manifestó á la Cámara cuáles eran las razones por qué había usado de la facultad reglamentaria de citar á la actual sesión.

No habiéndose hecho observación, se dió por terminado el incidente.

El mismo señor Zegers (Presidente) expuso que había llegado una solicitud de que no había creído

conveniente que se diera cuenta por venir sin firma, suscripta con el nombre de «Varios detenidos». Por asentimiento tácito se aprobó este procedimiento.

A continuación se nombró al honorable Diputado por Caupolicán, señor Lisboa, para integrar la Comisión de Educación y Beneficencia, incompleta por fallecimiento del señor Carrasco Albano.

El señor Vial (Ministro de Hacienda) hizo indicación en seguida para eximir del trámite de comisión y tratar de preferencia el proyecto del Honorable Senado que autoriza al Presidente de la República para emitir vales de tesorería por el monto de los créditos reconocidos á favor de los bancos por las exacciones á que se refiere la ley de 1.º de Febrero del presente año.

Esta indicación fué aprobada por asentimiento tácito y sin debate.

Dentro de la orden del día se puso en discusión general el proyecto para que se había acordado preferencia.

Hicieron uso de la palabra los señores Gazitúa, Vial (Ministro de Hacienda) y Montt (Ministro del Interior.)

El proyecto fué sometido á votación nominal á petición del señor Paredes y aprobado por 24 votos contra 5, habiéndose abstenido de votar el señor Matte don Eduardo.

Votaron por la afirmativa los señores: Bannen, Besa, Blanco (Ministro de Relaciones Exteriores), Del Campo, Correa S., Cristi, Díaz Besoain, Edwards don Eduardo, González don Juan Antonio, González don Alberto, Irrarrazaval, Lamas, Lisboa, Mac-Iver don Enrique, Montt don Alberto, Montt (Ministro del Interior), Ossa, Ortúzar, Pleiteado, Reyes, Rodríguez Rozas (Ministro de Justicia), Subercaseaux, Trumbull y Zavala don Samuel.

Votaron por la negativa los señores: Gazitúa, Paredes, Tocornal don Juan Enrique, Zegers (Presidente) y Zegers don Julio 2.º

Con acuerdo de la Cámara se entró en la discusión particular.

Puesto en discusión el artículo 1.º, hizo uso de la palabra el señor Tocornal don Juan Enrique y puesto en votación fué aprobado, entendiéndose que lo era con los mismos votos á favor, en contra y abstención que tuvo el proyecto en general.

En la misma forma y sin debate fueron aprobados los artículos 2.º y 3.º

El proyecto dice como sigue:

«Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de seis meses, para emitir vales de tesorería á dos años de plazo, sin interés, por el monto de los créditos reconocidos á favor de los Bancos por las exacciones á que se refiere la ley de 1.º de Febrero del presente año.

Estos vales serán de los tipos de cien y de mil pesos, y se otorgarán á la orden de los Bancos acreedores en cancelación de esos créditos y en reemplazo de los que se les entregaron en virtud de lo dispuesto por decreto de 9 de Marzo último.

Con el endoso al portador del Banco primitivamente acreedor del Estado, estos vales serán recibidos

en todas las oficinas del Estado en pago de contribuciones y servicios públicos, quedando esos mismos Bancos obligados á pagarlos como billetes de su propia emisión.

El depósito en billetes fiscales constituido por los Bancos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley de 14 de Marzo de 1887 para responder de su emisión menor de diez pesos, podrá ser reemplazado por los vales autorizados por la presente ley.

Art. 2.º Las sumas que el Fisco perciba en pago de los créditos á que se refiere la ley de 1.º de Febrero de 1893, se destinarán al pago de la deuda flotante del Estado, y en lo que sobrare á la amortización de los vales de tesorería á que se refiere el artículo anterior.

Llegado el vencimiento de estos vales se cancelarán los que quedaren en circulación en la forma y con los recursos establecidos en la citada ley de 1.º de Febrero.

Art. 3.º Se deroga la ley de 1.º de Febrero de 1893 en lo que fuere contraria á la presente.»

A indicación del señor Presidente se acordó comunicarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

A indicación del mismo señor Zegers Presidente, se acordó aceptar la invitación del Honorable Senado concurrir al nombramiento de una comisión mixta para que estudie el proyecto de Código de Enjuiciamiento Civil é informe acerca de él.

Se levantó la sesión á las 4.20 P. M.

El señor **Zegers** (Presidente).—Es deber de la Cámara comunicar á S. E. el Presidente de la República las vacantes que ocurran en su seno. La muerte del honorable señor Carrasco Albano ha dejado una de esas vacantes. La Cámara para otros casos análogos ha nombrado una Comisión que informe sobre estos asuntos.

Dicha Comisión no ha presentado aún su informe, de manera que, si no se hace observación, podría pasar á ella el caso suscitado por la muerte del señor Carrasco.

Así se hará.

De la Comisión á que me refiero formaba parte el honorable señor Blanco, nombrado Ministro de Relaciones Exteriores; me parece que debido á esta circunstancia, Su Señoría ha dejado vacante su puesto en la Comisión.

Si á la Cámara le parece, quedará designado para reemplazarlo el señor Diputado de Cachapoal, señor Walker Martínez don Carlos.

Acordado.

El señor **Blanco** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Mi honorable colega del Interior, señor Pedro Montt, también pertenecía á esa Comisión; entiendo que se le podría reemplazar.

El señor **Zegers** (Presidente).—Tiene razón Su Señoría. Propongo en reemplazo del señor Ministro del Interior en esa Comisión especial al señor Máximo del Campo.

Acordado.

Hay una vacante transitoria en la Comisión de Policía, por hallarse el señor Diputado de la Laja señor Aninat, en Europa. Siendo bastante difícil reunir á la Comisión de Policía, me parece conveniente

llenar esa vacante, y lo someto á la Cámara. Si no se hace observación, quedará designado con este objeto el señor Ismael Valdés Valdés.

Acordado.

El señor *Silva Wittaker*.—Ruego al señor Ministro de Hacienda que tenga á bien solicitar de S. E. el Presidente de la República la inclusión, en la convocatoria, del proyecto que tuve el honor de presentar sobre sueldos de los empleados públicos.

El señor *Vial* (Ministro de Hacienda).—Con el mayor gusto satisfaré el deseo del señor Diputado.

El señor *Zegers* (Presidente).—Si no se hace uso de la palabra antes de la orden del día, entraremos en ella.

En discusión particular el proyecto que reforma la ley de 26 de Noviembre sobre conversión del papel-moneda.

El señor *Vial* (Ministro de Hacienda).—Me permito enviar á la Mesa algunas modificaciones al proyecto en discusión, y ruego al señor Presidente que las someta á la consideración de la Cámara en el momento oportuno.

El señor *Secretario*.—Dice el contra-proyecto del señor *Wittaker*:

«Art. 1.º Se derogan los artículos 7.º, 10, 11 y 15 de la ley de 26 de Noviembre de 1892.

Art. 2.º El 31 de Diciembre de 1899 el papel-moneda del Estado será pagado á su presentación en las oficinas que designe el Presidente de la República, por el valor equivalente al peso de 25 gramos de plata y nueve décimos de fino, con la moneda creada por la ley de 26 de Noviembre de 1892.

Art. 3.º La conversión de papel-moneda, para los que lo soliciten, se verificará á la par de 24 peniques el 1.º de Julio de 1896.

Esta fecha podrá anticiparse seis meses si el tipo medio del cambio internacional durante los seis meses anteriores no hubiere bajado de 22 peniques.

Art. 4.º La plata adquirida en conformidad á la ley de 14 de Marzo de 1887, el producto de los derechos de internación y almacenaje que deben pagarse en oro con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 26 de Noviembre de 1892, y hasta un millón de libras esterlinas del producto de la venta de las salitreras del Estado que deben enajenarse en conformidad á la ley de 26 de Enero del presente año, se mantendrán en depósito en la Casa de Moneda.

Los valores á que se refiere el inciso anterior se destinarán únicamente á la adquisición y acuñación de la moneda designada por la ley de 26 de Noviembre de 1892 y que debe servir para el retiro del papel fiscal.

Art. 5.º Antes del 31 de Diciembre de 1895 los bancos deberán formar un fondo de reserva en monedas ó pastas de oro equivalente al veinte por ciento de su poder emisor.

De esta reserva los bancos darán cuenta por separado en sus balances mensuales.

Art. 6.º La parte de los derechos de internación y almacenaje que debe cobrarse en oro con arreglo á lo dispuesto por el artículo 9.º de la ley de 26 de Noviembre de 1892, podrá ser pagada con buenas letras sobre Londres hasta el 31 de Diciembre de 1894.

Art. 7.º Se sustituye la frase final del artículo 28 de la ley de 23 de Noviembre de 1892 por la

siguiente: «y en el artículo 24 de la ley de 26 de Noviembre de 1892.»

El señor *Zegers* (Presidente).—El contra-proyecto del señor Ministro modifica algunos puntos del proyecto de la Comisión de Hacienda; me inclino á creer que en estas reformas la Comisión está de acuerdo con el señor Ministro. Por consiguiente, para facilitar la discusión, propongo como base de ella las modificaciones que acaba de enviar á la mesa el honorable Ministro de Hacienda.

El señor *Vial* (Ministro de Hacienda).—Yo he presentado un contra-proyecto para que se discuta como indicación.

El señor *Zegers* (Presidente).—Como es necesario que tengamos una base para la discusión, y parece que el proyecto de Su Señoría reúne más adhesiones, propongo que lo tomemos como base, sin perjuicio de que en el debate puedan abrirse camino otras ideas.

Si no se hace observación tomaremos como base del debate el contra-proyecto del señor Ministro de Hacienda.

Acordado.

El señor *Silva Wittaker*.—¿Se va á tratar el proyecto inmediatamente?

El señor *Zegers* (Presidente).—Si se desea que la discusión se postergue, queda el derecho de pedir segunda discusión.....

El señor *Silva Wittaker*.—Yo veo, señor, que el contra-proyecto se refiere á una cuestión muy seria, que conviene tratar con perfecto conocimiento de causa.

Sería muy conveniente publicar el contra-proyecto para saber á qué atenemos. Como acaba de ser presentado, no ha habido tiempo para imponerse de él.

El señor *Zegers* (Presidente).—Creo que el contra-proyecto no contiene diferencias sustanciales con el proyecto de la Comisión; se trata, según entiendo, de diferencias fáciles de apreciar en el debate. Por lo demás, siempre queda á los señores Diputados el derecho de pedir segunda discusión.

El señor *Silva Wittaker*.—Si el honorable Ministro estima urgente el despacho de este negocio, no me opongo á su discusión inmediata; no es mi objeto poner inconvenientes á los deseos del señor Ministro.

El señor *Zegers* (Presidente).—El señor Diputado pregunta si el señor Ministro de Hacienda dá á este proyecto el carácter de urgente.

El señor *Vial* (Ministro de Hacienda).—Yo celebraría, señor Presidente, que no se demorase la discusión de este negocio. Las ideas de mi contra-proyecto pueden comprenderse fácilmente á medida que se vayan poniendo en discusión.

El señor *Zegers* (Presidente).—El honorable Ministro cree urgente discutir este negocio.

Si no se hiciera observación, se tomará como base del debate el contra-proyecto presentado por Su Señoría.

Acordado.

Leeremos de nuevo el contra-proyecto, á fin de que los señores Diputados puedan penetrarse de su verdadero alcance.

El señor *Montt* (don Enrique).—Yo desearía, señor Presidente, que el contra-proyecto ó la indica-

ción que acaba de presentar el honorable Ministro de Hacienda, fuera publicado junto con el proyecto y con los artículos de la ley de 26 de Noviembre de 1892, derogados en el contra-proyecto, para que este asunto pudiera ser tratado en la sesión próxima.

Este procedimiento allanaría el despacho del contra-proyecto, porque de otro modo habría que entrar á estudiar y discutir de improviso, corriéndose el riesgo de prolongarse por esto mismo el debate, una cuestión que, estudiada fuera de sesión, podría pasar ó ser aprobada con ligero debate ó quizás aun sin discusión alguna.

En el contra-proyecto se proponen modificaciones y supresiones de importancia á la ley de 26 de Noviembre, obligándose á los bancos á formar cajas ó reservas metálicas dentro de un plazo determinado y retardándose la fecha de la conversión.

Estas modificaciones deben meditar-se no sólo aisladamente sino dentro del conjunto de la ley de Noviembre y del contra-proyecto, para estudiar los resultados á que puedan llevar.

Hoy nos vemos en la necesidad de discutir modificaciones trascendentales á la ley de Noviembre, que está relacionada con todos los negocios del país y que produce efectos sobre todo el mundo. No nos pongamos en el caso, por el despacho precipitado de estas modificaciones, de tener más tarde que modificarlas también.

Estas derogaciones de leyes, cuando tales leyes hacen apenas pocos meses que han sido dictadas, producen perturbaciones considerables y no redundan sino en desprestigio del Congreso, del Gobierno y del Estado. Hagamos obra, aunque no tan rápida, más segura.

Yo deseo que el contra-proyecto encuentre fácil camino en esta Cámara y sea despachado á la brevedad posible y se inspira en este deseo el que también manifiesto de que se publiquen todos los antecedentes y se trate este asunto en la próxima sesión.

El señor *Zegers* (Presidente).—Según nuestro Reglamento, las indicaciones previas formuladas dentro de la orden del día, se discuten conjuntamente con el negocio principal. En este caso creo que la Cámara, armada del mejor espíritu, y comprendiendo que la indicación del señor Diputado de Valparaíso no tiende á demorar sino á facilitar la discusión, aceptará la que tomemos en cuenta previamente y por separado. Pongo, por lo tanto, en discusión la indicación del señor Diputado de Valdivia.

El señor *Gazitúa*.—Yo pienso que el honorable Diputado de Valdivia ha hecho una indicación que no puede tener al carácter de previa. Estamos ya en la orden del día y, ateniéndonos al Reglamento, debemos ocuparnos primeramente del proyecto del señor Ministro.

El señor Presidente no puede, dentro de la orden del día, poner en conjunta discusión el proyecto del señor Ministro y la indicación del señor Diputado de Valdivia. Aprobado el contra-proyecto, podrían dejarse sus artículos para segunda discusión. De otro modo, tendremos que se ha hecho caso omiso del Reglamento.

El señor *Zegers* (Presidente).—Estoy en disenso con el honorable Diputado de Ancud, pues la Cámara ya ha aprobado en general el contra-pro-

yecto del señor Ministro de Hacienda al resolver que o tomaría por base de la discusión.

El señor *Gazitúa*.—Excúseme entonces el señor Presidente.

El señor *Zegers* (Presidente).—Su Señoría tiene derecho para atender ó no á lo que la Cámara acuerde; pero creo que está en el deber de hacerlo cuando se proponga reclamar la observancia del Reglamento.

El proyecto del señor Ministro es sumamente vasto, y si lo ponemos en discusión conjuntamente con la indicación del honorable Diputado de Valdivia, podríamos engolfarnos en una discusión sumamente engorrosa y difícil.

Por eso creo que es mejor someter ante todo á la resolución de la Cámara la indicación del honorable Diputado de Valdivia.

El señor *Montt* (don Enrique).—Con el propósito de demostrar que no persigo el retardo del contra-proyecto del señor Ministro de Hacienda, pediría á la Honorable Cámara se sirviera acordar sesión para mañana.

Desde luego, estoy en mi derecho para pedir segunda discusión, lo que haré si no se acuerda la sesión de mañana.

Como he dicho, no es mi propósito retardar la discusión del contra-proyecto.

El señor *Zegers* (Presidente).—No sabemos, honorable Diputado, qué clase de asuntos pueda tratar mañana el Senado que exijan la presencia del señor Ministro de Hacienda, y podrían frustrarse los propósitos de Su Señoría. Por consiguiente, estoy por la publicación del contra-proyecto antes que por el acuerdo de la sesión de mañana.

El señor *Montt* (don Enrique).—Me limitaré entonces á pedir segunda discusión, señor Presidente.

El señor *Zegers* (Presidente).—Creo prudente que aprobemos la indicación del honorable Diputado de Valdivia. Pesan en mi ánimo razones poderosas para insinuarlo así, sobre todo cuando bien comprende la Honorable Cámara que es difícil juzgar atinadamente del alcance de cada uno de los artículos del proyecto tan sólo en vista de su lectura.

El señor *Vial* (Ministro de Hacienda).—Se concilian todas las opiniones dejando la segunda discusión para la sesión próxima, y haciendo hoy la primera.

El señor *Zegers* (Presidente).—¿El honorable Diputado de Valdivia ha retirado su indicación?

El señor *Montt* (don Enrique).—La retiro, honorable Presidente, para que la primera discusión tenga lugar en la sesión de hoy.

El señor *Zegers* (Presidente).—Entraremos entonces á la discusión particular del artículo 1.º del contra-proyecto del señor Ministro de Hacienda.

El señor *Secretario*.—El artículo 1.º del contra-proyecto dice así:

«Art. 1.º Se derogan los artículos 7.º, 10, 11 y 15 de la ley de 26 de Noviembre de 1892.»

Y los artículos de la ley de 26 de Noviembre son los siguientes:

«Art. 7.º Desde el 31 de Diciembre de 1895 en adelante el papel-moneda del Estado será pagado á su presentación en la Dirección del Tesoro y demás oficinas que designe el Presidente de la República,

con moneda de plata de 25 gramos de peso y nueve décimos de fino, ó su equivalente en moneda de oro.

El Presidente de la República fijará el 31 de Diciembre de 1895 la relación que exista entre esta moneda y aquel peso de plata.

Desde el 1.º de Julio de 1896 el papel emitido por el Estado dejará de tener la calidad de moneda legal.

Art. 10. Se procederá á amonedar en pesos legales la plata adquirida en conformidad á la ley de 14 de Marzo de 1887, y la que se adquiriere en virtud del artículo 3.º de la presente.

No se hará mayor amonedación de plata mientras una nueva ley no lo autorice.

Art. 11. No se podrá hacer uso de la moneda metálica obtenida en virtud de los dos artículos anteriores, sino para los fines prescritos en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de esta ley.

Art. 15. Desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre de 1895, los bancos de emisión mantendrán en sus cajas, en moneda de oro, á lo menos un veinte por ciento del valor total de su emisión registrada, con el fin de responder al cange de sus billetes circulantes.

De esta reserva los bancos darán cuenta separada en sus balances mensuales.»

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión el artículo 1.º

Para este artículo ha pedido segunda discusión el honorable Diputado de Valdivia.

El señor **Gazitúa**.—El artículo 1.º del proyecto del señor Ministro es el mismo artículo 2.º del proyecto presentado por la Comisión de Hacienda.

Ambos van á derogar cuatro artículos de la ley de 26 de Noviembre de 1892, y en sustitución de estos cuatro artículos se proponen otros. Sería más lógico y conveniente que la Cámara no se ocupara en discutir este artículo 1.º, que tiene por objeto la derogación de los cuatro de la ley de Noviembre, puesto que inmediatamente después va á discutir los artículos que vienen á reemplazarlos; discutidos y aprobados los artículos que en sustitución se proponen, se considerarían tácitamente derogados los artículos de la ley.

Adoptando este camino, nos ahorraríamos tiempo, porque nos evitaríamos estas discusiones generales.

El señor **Zegers** (Presidente).—Se tendrá presente la indicación del honorable Diputado por Ancud.

El señor **Gazitúa**.—Yo no hago indicación, señor Presidente.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra en la primera discusión?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate, queda el artículo para segunda discusión.

En discusión el artículo 2.º También se ha pedido segunda discusión para este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Gazitúa**.—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Puede usar de ella el honorable Diputado de Ancud.

El señor **Gazitúa**.—El artículo 2.º propuesto en el contra-proyecto del señor Ministro de Hacienda

tiene los mismos defectos radicales del artículo 3.º del proyecto de reforma de la ley de 26 de Noviembre presentado por la Comisión de Hacienda que aquél viene á reemplazar y no llena, por consiguiente, ninguno de los vacíos que en él se notan. Me habría complacido mucho no tener que hacer al artículo reformado por el señor Ministro las mismas observaciones que el artículo 3.º de la Comisión me sugería; pero, como los defectos subsisten, como son los mismos en ambos artículos, las observaciones que traía preparadas á propósito del artículo 3.º le son perfectamente aplicables, por lo que ruego á la Honorable Cámara que se sirva prestarme algunos momentos de atención. Entro en materia.

El artículo 2.º de este proyecto, que se propone en reemplazo del 7.º de la ley vigente, significa un reprocso en el propósito de restablecer el curso metálico. Esta afirmación es relativa, por cuanto el artículo 7.º de la ley vigente tampoco me parece bueno, y en ese sentido lo combatí cuando fué puesto en discusión. Es verdad que en mi plan general de medidas para abolir el curso forzoso presentado el 25 de Agosto de 1892, figuraban dos artículos en esta forma:

«Art. 21. Desde el 31 de Diciembre de 1895 en adelante, el papel-moneda del Estado será pagado á su presentación en la Dirección del Tesoro con moneda de plata de 25 gramos de peso y nueve décimos de fino, ó su equivalente en moneda de oro.

Art. 22. Desde el 1.º de Julio de 1896, el papel emitido por el Estado dejará de tener la calidad de moneda legal, y desde el 1.º de Enero de 1897 su valor prescribirá á favor del Fisco.»

Estas disposiciones son idénticas á las que envuelve el artículo 7.º de la ley de Noviembre, que ahora se trata de derogar. Sin embargo, habla entre los artículos de mi proyecto y el 7.º de la ley una diferencia práctica muy notable. En mi plan los artículos 21 y 22 eran una consecuencia precisa del conjunto de medidas encaminadas á la abolición del curso forzoso y al restablecimiento de la circulación metálica. En la ley de Noviembre, el artículo 7.º es un objetivo ficticio al cual no se había de llegar nunca por medio del proyecto de la Comisión de Hacienda, que se convirtió en esa ley.

Voy á explicar gráficamente la diferencia con este ejemplo. Para observar un fenómeno celeste que debe necesariamente producirse, los astrónomos fijan sus telescopios en la posición precisa que deben tener en el momento mismo en que el fenómeno se produce, y esa fijación es el fruto de cálculos matemáticos de una rigurosa exactitud. Resulta que el fenómeno coincide exactamente con la posición del instrumento. Supongamos que los cálculos hayan sido errados. El objetivo es siempre el mismo, es decir, el fenómeno celeste se producirá en un momento fatal; pero el foco del telescopio no coincidirá absolutamente con el aspecto del fenómeno, y éste pasará para la ciencia como si no hubiese existido.

Lo propio puede decirse del artículo 7.º de la ley de Noviembre. No concurriendo á la producción del fenómeno que él envuelve todas las medidas necesarias, resulta que será un objetivo ficticio de los que realmente se adoptan en la ley, y la esperanza no coincidirá con la realidad.

En mi plan, por el contrario, se consultaban todas las medidas que debían hacer coincidir en el instante preciso, el estado favorable del cambio con el pago en pesos de 25 gramos y nueve décimos de fino; de suerte que la transición del peso papel al peso plata habría tenido que ser un fenómeno natural y necesario.

Como las matemáticas, la ciencia financiera es una ciencia exacta, absolutamente infalible en sus deducciones; pero, para que en la práctica produzca los resultados que en la teoría, es necesario el arte de aplicación. Tengo una fe profunda en la exactitud de la ciencia financiera, y este convencimiento me hacía decir en la sesión de 27 de Agosto (páginas 493 y 494 del *Boletín*) las siguientes palabras, que hechos posteriores han venido á consagrar como la expresión de la verdad:

«Descubro en estos vacíos é incongruencias del proyecto (es decir, del que fué la ley de 26 de Noviembre) un espíritu pesimista que parece atribuir al cambio de 24 peniques una vida perdurable. Parece desprenderse, no de la letra de las disposiciones, sino del tono general del proyecto, la idea de que, por el hecho de tener una moneda de *medio pelo*, como decía el señor Diputado por Limache, nuestro billete fiscal no podrá jamás aspirar á los tres cuartos de pelo ó al pelo entero. Yo creo que el billete fiscal, con todas las medidas que espero, se tomen para entonarlo, no solamente alcanzará al valor de la moneda de 24d. sino que estará, casi seguramente, y de un modo constante, por encima de esa cotización.

»Lo que lógicamente podemos esperar es que el billete se coticie á 28 ó 30 peniques. Nosotros no vamos á decretar que el billete de un peso valga sólo 24 peniques de libra esterlina. La moneda metálica de este valor permanecerá, en medio de nuestras transacciones, como roca incommovible, mientras dure el curso forzoso. El billete, como onda movediza, sujeta á los caprichos del viento, ora bajará á grandes profundidades, á los pies de aquella roca estable, ora la cubrirá con sus líquidos pliegues hasta hacerla desaparecer por completo. No tendría para mí nada de extraordinario que nuestra futura libra ó doblón, en la época del retiro total del curso forzoso, valiera sólo siete ó siete pesos y medio de este odioso papel que tanto hemos maldecido. Esto probará que nuestro doblón de diez pesos nominales es simplemente una moneda transitoria, una grande etapa en la peregrinación que vamos haciendo hacia el Canaán de la circulación metálica...

»La comisión ha equivocado el fin con los medios. Es una de las diferencias más notables que existe entre su proyecto y el mío. La comisión dice al cambio: No subirás de 24; mi proyecto dice: No bajarás de 24. Yo quisiera que los defensores del proyecto de la Comisión me dijeran cómo es posible que el cambio pase de 24 peniques. He demostrado que según su proyecto, subiendo de este tipo el cambio, no es posible vender bonos en oro, desde que nadie iría á comprar esos bonos á diez pesos pudiendo obtener letras á nueve ú ocho pesos.....»

Aprobados los seis primeros artículos de la Comisión, y cuando me convencí de que ésta pretendía, no solamente haber encontrado la piedra filosofal, sino también obligar por fuerza á la Cámara á tener

la misma pretensión, hube de modificar sus artículos 21 y 22, que no constituían, para mí, al fin de cuentas, el verdadero ideal de la solución definitiva, de las obligaciones y que adopté en mi plan general, por ese sistema de transacciones, contemporizaciones y actos de oportunismo que constituye por desgracia el breviario de nuestras discusiones.—(*Manifestaciones en las galerías*).

El señor **Zegers** (Presidente).—Los guardianes despejarán la galería baja de la derecha. El honorable Diputado de Ancud tendrá á bien esperar un momento.

Se hace despejar la galería.

El señor **Zegers** (Presidente).—Puede continuar el señor Diputado.

El señor **Gazitúa**.—Acogí en aquella época, señor Presidente, la oportunidad que se me ofrecía para volver á insistir en mi primitiva proposición de solución de las obligaciones, que había sometido á la Cámara en la sesión del 6 de Agosto, en mi artículo 2.º del contra-proyecto sobre contrataciones en metálico y conversión de obligaciones. Con la fijación por ese medio de una sola moneda legal, la de 24 peniques, se remediaban los efectos que necesariamente debían producir y han producido los artículos de la ley de Noviembre que el presente proyecto quiere derogar.

Con ese motivo propuse el siguiente artículo, en la sesión de 7 de Septiembre, página 642 del *Boletín*, en la cual fué aprobado el artículo 7.º de la ley de Noviembre que ahora se reforma:

«Art. 7.º Desde el 31 de Diciembre de 1895 en adelante, el papel-moneda del Estado dejará de tener curso forzoso y será pagado á su presentación en la Dirección del Tesoro en moneda de oro de 24 peniques, y desde el 1.º de Enero de 1897 su valor prescribirá á favor del Estado.»

Es preciso tener presente que el problema económico que ahora nos agita no es una cuestión simplemente monetaria; es á la vez monetaria y financiera. Monetaria, en lo relativo á la creación de un sistema de monedas ó medidas del valor y al retiro del billete del Estado de curso forzoso. Y financiera, por cuanto afecta la solución de quinientos á seiscientos millones de pesos en obligaciones pendientes entre particulares ó con el Fisco mismo y que se efectúa con los treinta millones de papel-moneda y los billetes de emisión bancaria y á la creación de recursos para el retiro del papel. La resolución del problema financiero consiste esencialmente en ésto: Que los quinientos ó seiscientos millones de obligaciones que existan en el momento de la conversión, tengan un valor intrínseco en metálico de 24 peniques por peso, es decir, que las medidas financieras tendentes á dar tono al valor intrínseco de esas transacciones, conduzcan á elevar el cambio á 24 peniques.

En el año pasado demostré hasta la evidencia que las medidas de la Comisión no llevaban á ese resultado. El cambio de hoy á 14 peniques prueba que mis previsiones de entonces eran acertadas. Y el conflicto en que se vieron envueltos en Enero los Bancos y que obligó al Gobierno á derogar la ley por decretos, manifiesta que también mis apreciaciones eran exactas, cuando expresaba el temor de que los Bancos fuesen los primeros en sufrir los malos efectos

tos de la ley de Noviembre, ostensiblemente favorable, sin embargo, á las instituciones bancarias.

Estos resultados eran tan obvios, que muchos honorables Diputados, antes y después del que habla, los manifestaron con una precisión sorprendente. Deben tenerse en cuenta que la ley producirá una restricción del billete, una crisis á breve plazo en el campo de los billetes. Como la ley no iba encaminada, en realidad, á mejorar el tipo del cambio sino á empeorarlo diaria y fatalmente, se presentaba como un interés evidente de los grandes deudores al público, en especial de los Bancos, el abandonar el billete fiscal para en el momento de la conversión poder pagar á sus depositantes en la única moneda que éstos querían recibir, es decir, en moneda legal. Pero este mismo cálculo era detestable, por cuanto aun suponiendo en la caja de los Bancos acumulados treinta millones de papel-moneda en el momento de la conversión, esos treinta millones no habrían bastado á pagar los ciento cincuenta ó ciento ochenta millones de depósitos que probablemente habría en esas instituciones. El hecho de que este fenómeno se haya producido tres años antes de la conversión está probando que lo que nosotros acostumbramos era lógico y será un episodio curioso y característico de la historia financiera de estos tiempos el hecho de que los Bancos, instituciones cuya salud había sido para la ley objeto de preferente, de exclusiva atención, hayan sido los primeros atacados por la enfermedad que la misma ley llevaba en germen, es decir, la restricción monetaria, complicada con la baja incesante del cambio.—(*Manifestaciones en las galerías*).

El señor **Zegers** (Presidente), *agitando la campanilla*.—Se despejará la galería superior del frente.

Hago presente á los señores de las galerías que, si continúan estas manifestaciones, contrarias al Reglamento, prohibiré por tres sesiones la asistencia á ellas.

Se despejó la galería indicada.

El señor **Zegers** (Presidente).—Puede continuar el señor Diputado de Aconcagua.

El señor **Gaztúa**.—Hoy, señor Presidente, como el 6, 9, 25, 27 y 30 de Agosto de 1892, como el 21 de Septiembre de ese mismo año, sostengo otra vez que la única solución justa y conveniente, la única que nos podrá llevar á la abolición del curso forzoso, dentro del plazo fijado, dada la situación actual del país, es el pago del billete fiscal dentro de un plazo fijo, al cambio de 24 peniques por peso nominal, es decir, el equivalente intrínseco, término medio de la obligación real del Estado. Se ha dicho, y esta idea ha ido generalizándose mucho, en la prensa especialmente, que el Estado tiene la obligación de pagar al público su billete, para convertirlo en moneda de plata de 25 gramos y 8 décimos de fino, y que si no lo paga en esa moneda metálica, falta á la fe de su palabra y cae en una falencia parcial.

Voy á demostrar, señor Presidente, que esa decantada historia de la falencia parcial, es una fantasía tan ilusoria como tantas otras que han servido para divagar sobre la conversión de nuestro billete.

La ley de 1851, que creó nuestro sistema monetario de doble padrón, estableció la relación de 15½ á

S. E. DE D.

1 entre el valor del oro y el de la plata á igual peso. En esa fecha, un peso oro valía exactamente lo mismo que un peso plata. Posteriormente la extraordinaria producción de oro, creó un pequeño premio á favor del metal plata; ya no había, pues, la equivalencia de 15½ á 1. En virtud de la ley de Gresham, que dice que la moneda metálica de menor valor intrínseco expulsa la moneda metálica de mayor valor intrínseco, la plata amonedada empezó á salir de Chile. Cuando disminuyó la producción del oro, no en absoluto, sino en relación á la mayor producción de plata, mediante sistemas perfeccionados de beneficio de este metal, se produjo el fenómeno inverso, y continúa produciéndose constantemente. No es aventurado suponer que á la vuelta de cuatro ó cinco años, el peso plata valdrá 24 peniques ó menos, y aun antes de esa fecha, si, como lo ha manifestado el Presidente Cleveland en su discurso de asunción del mando supremo en los Estados Unidos, se deroga la ley Sherman, que obliga al Fisco de ese país á comprar anualmente una fuerte cantidad de pasta de plata. Esta ley, como ninguno de mis honorables colegas lo ignora, no es sino un impuesto que grava á todo el país en exclusivo beneficio de los productores de plata.

Estos antecedentes son una sabia advertencia para los que imprudentemente se quieren lanzar á la fijación del padrón plata como tipo estable de moneda. Lo más cierto es que la plata, dentro de un plazo que se puede calcular, será demonetizada en todas las más importantes naciones del orbe, y condenada á no tener sino un poder liberatorio más restringido.

Por lo tanto, cuando se afirma que el Estado cae en falencia parcial, porque no promete pagar dentro de tres ó más años su peso papel en peso de plata, debe entenderse que el Estado cae en falencia parcial porque no paga, por su peso papel, tantos peniques cuanto valga el peso plata dentro de tres ó más años; upongamos 24 peniques ó menos.

Pero quiero admitir por un momento la descabellada idea de la falencia parcial. ¿En qué consistiría esa falencia? El Estado, según la promesa estampada en sus billetes, pagará al portador ese papel en oro ó plata. Según nuestro Código Civil, al tratar de la solución de las obligaciones (Título XIV) cuando una obligación presenta dos términos disyuntivos, la facultad de elegir corresponde al acreedor. La ley de inconvertibilidad no ha dado expresamente al Estado la facultad de elegir en este caso.

Por consiguiente, la única manera de evitar la falencia del Estado, sería que éste pagase su peso papel en el peso de oro de 44½ peniques, es decir, el valor relativo de nuestro peso oro, comparado á la libra esterlina.

Esto es evidente, si nuestras leyes no son letra muerta, y si el acreedor tiene el derecho de elegir.

Quiero llevar la concesión todavía más adelante, y admito lo inadmisibles, esto es, que sea el deudor y no el acreedor el que tenga la facultad de elegir. El Estado deudor elegiría, pues, para pagar su papel, el peso plata. Pero aquí surge un conflicto: ¿cuál peso plata será el conveniente? ¿El de la fecha en que se emitió el papel y que valía 38 peniques, ó el de tres años después que valía 34, ó el de hoy que vale 30,

ó el de dentro de tres años que valdrá tal vez 24 ó 22? Me parece que lo lógico, dentro de la estrafalaria teoría de la falencia parcial, es que el Estado deberá por lo menos pagar su papel á 38 peniques peso plata. Todo lo demás sería incertidumbre y abuso. Pero, por una contradicción palmaria, los sostenedores de la teoría de la falencia parcial no hablan de peso de 38 peniques sino de plata de 25 gramos y 9/10 de fino, es decir, de un valor incierto que puede mañana ser de 24 ó de 20 peniques: no lo sabemos. De manera que, discurrendo siempre dentro de esa teoría, si el peso plata el día de la conversión vale 20 peniques, no hay falencia en pagar con él un peso papel; y hay falencia si se paga á 24 peniques oro, como se puede establecer desde luego. La falencia no descansa, pues, en un hecho real, cual es la medida de un valor dado en oro, sino en una ficción, es decir en un nombre, el del peso plata, cualquiera que sea su valor intrínseco.

Si se hubieran aceptado las medidas financieras que yo proponía el año pasado, es muy probable que á la fecha de la conversión el peso papel habría valido más que el peso plata, y aquí la teoría de la falencia parcial resultaría tan absurda como en el otro caso, porque el Estado retiraría su billete, cotizado á 32 peniques, por ejemplo, pagándolo en plata de 24 peniques.

Resumiendo esta teoría, puede sentarse como un axioma indiscutible que siempre habrá falencia, mientras el Estado no pague su billete con el peso oro de 44½ peniques, de suerte que con el pago á 38, á 32, á 30 ó cualquiera que sea el valor del peso plata en el momento de la conversión, (siendo superior á 44½ peniques) la falencia existirá.

Establecido, señor Presidente, el error de la teoría de la falencia parcial, voy á demostrar que la única solución que tiene, dentro de la equidad y la justicia, el problema de la abolición del curso forzoso, consiste en la adopción de un coeficiente monetario, único equivalente al valor intrínseco de las emisiones de papel.

El crédito, en un sentido absoluto, el crédito nacional, en un sentido más levantado, no pertenece á ninguna institución, á ningún Gobierno de un modo especial ó exclusivo. No puede, por lo tanto, ser forzoso, sino voluntario; depende de la confianza pública y de la buena fe de los contratos. El Estado-Fisco representa á la Nación; el Estado-banquero es una entidad particular cuyas obligaciones están sometidas á las leyes civiles. El Estado, en cuanto á Nación, puede imponer al país el curso forzoso, crear contribuciones extraordinarias que cercenen la propiedad de los ciudadanos: es lo que sucede en caso de guerra extranjera, ó de graves crisis internas.

Pero esa facultad del Estado como Nación está limitada por las necesidades que exigen su empleo; no puede ir más allá. En nuestro país se han confundido las dos entidades, el Estado-Nación y el Estado-banquero, en una sola: el Estado emisor de papel-moneda por un lapso indefinido y en estrecha compañía con los bancos privados.

La entidad política del Estado ha desaparecido en el terreno económico interior. Se trata simplemente de un particular capaz de obligarse, que ha firmado pagarés sin interés ni plazo, y que desea, como

persona honrada, pagarlos ahora á satisfacción del acreedor.

Lo más que puede un acreedor exigir de su deudor es el pago íntegro de la suma prestada. Lo más que puede el público tenedor de billetes fiscales exigir del Estado deudor es la solución exacta de su billete al tiempo de ser emitido. Pero el Estado es un empréstito forzado que el deudor suyo que éste lo sienta de una manera bien definida, y dicho empréstito no tiene más valor ni obliga á mas que el equivalente de fortuna pública que representa, estimada según una medida invariable, es decir, en oro.

Por consiguiente, si el Estado emite un millón de pesos papel cuando el cambio internacional está á 24 peniques, ó sea cuando un peso papel no vale sino cincuenta centavos oro, su obligación como deudor particular es de quinientos mil pesos oro y ni un centavo más.

Para probar esta proposición me basta invertirla. Supongamos que el Estado, que recibe quinientos mil pesos oro por su millón de pesos papel, firme el pagaré por un millón de pesos oro, ¿no ve la Cámara de un solo golpe de vista lo estravagante y absurdo de semejante interés? ¿No ve que tal resultado estaría reñido con la justicia más elemental?

Pues he ahí, señor Presidente, el origen de una buena parte de las dificultades con que tropieza la abolición del curso forzoso. A la sombra de este régimen, de un modo legítimo ó ilegítimo, honrado ó engañoso se han creado intereses, obligaciones recíprocas; en este largo período de moneda fiduciaria, el papel ha hecho varias veces la gira por todas las manos de la República, como una medida esencialmente variable y elástica, hoy de un poder comprador igual á uno, como ayer lo tuvo de uno y medio, como antes lo tuvo de dos ó tres, y como mañana lo tendrá tal vez de medio ó un cuarto.

Mientras no ha habido la esperanza (ó el temor) de dar á ese papel su valor fijo en oro, por medio de la conversión, nadie ha dicho nada de esas variaciones; préstamos tomados al cambio de 30 peniques se han pagado á 24, á 20, á 15 peniques, quedando el acreedor muy satisfecho.

Creo que esta satisfacción es la del jugador que pierde, pero corriendo la suerte de ganar. Cosa muy distinta pasa con la conversión. La generalidad de los ciudadanos que tienen negocios pendientes ó pueden tenerlos, temen que la conversión los encuentre con gruesos saldos en descubierto, y como esos saldos representan deudas á 15, 14 ó 13 peniques, se espantan con mucha justicia de tenerlos que pagar á 30 ó aun á 24.

El ejemplo de los *inflationists* de los Estados Unidos es elocuente. Los mineros, los agricultores del Oeste decían, no sin fundamento, cuando se quiso en aquel país abolir el curso forzoso: Désenos una moneda abundante, aunque depreciada, porque así pagaremos con más facilidad nuestras hipotecas, gastos, jornales y transportes, y obtendremos más beneficio de la venta de nuestros productos.

El Congreso no puede dejar de atender á esta circunstancia.

Debe estatuir que las obligaciones entre particulares se cancelen teniendo en cuenta el valor intrínseco del papel en el momento en que fueron contra-

das. Este mismo sentimiento de ineludible justicia me hacía decir en la sesión de 9 de Agosto de 1892: (página 347 del *Boletín*).

«Los que quince años há decretaron la inconvertibilidad de billetes bancarios y el curso forzoso, tuvieron buen cuidado de impedir la contratación en metálico, dando al billete de valor nominal un valor real capaz de solucionar toda clase de obligaciones. Si no hubieran hecho esto, los acreedores habrían podido, por justicia, exigir el pago de sus créditos en un equivalente de moneda fiduciaria, computándose la diferencia entre el valor nominal y el valor real de esa moneda, en oro.»

Los creadores de la inconvertibilidad tuvieron buen cuidado, pues, de no hablar del valor intrínseco del billete; para ellos el peso billete era peso, es decir, unidad monetaria para resolver toda clase de obligaciones.

Es así como los estadistas á quienes debemos ese regalo griego, al establecer la inconvertibilidad establecieron el crédito forzoso, esa droga que marea como la morfina ó el opio, y que en una visión fantástica nos ha hecho ver en la vertiginosa emisión de billetes un crecimiento vertiginoso, también, de la riqueza pública, realizándose así aquel verso de Ovidio: «Mientras más agua se saca más fluyen las vertientes.»

Pero si se contempla con ojo sereno ese falaz miraje, se ve claramente que la multiplicidad de las emisiones de papel está en razón directa de la desvalorización de su valor intrínseco.

El error nace de haber tomado el símbolo, que es papel-moneda, por la realidad, que es la moneda metálica, y de no haber comprendido que lo que excede de la realidad en la relación del intercambio con la unidad monetaria disminuye el valor intrínseco de esas unidades, puesto que habiendo ellas aumentado en cantidad, la medida que las valoriza permanece la misma.

Nosotros no podemos salir del curso forzoso como la Inglaterra en 1821, los Estados Unidos en 1875, la Francia en 1873 y la Italia en 1881, porque la condición de estos países laboriosos, económicos é industriales, permitió efectuar la vuelta al régimen metálico con el cambio á la par ó muy cercano á ella, es decir, que la conversión no afectaba sino en una cantidad muy pequeña, á los millones de obligaciones privadas.

Nuestra situación con el cambio á 14 peniques, ó sea con una depreciación de nuestro billete igual á 242 por ciento, es la de la Francia en 1796, y la del Austria en 1892.

En 1796, la República francesa no pudo pensar, ni por un instante, en pagar en oro sus asignados, á pesar de la famosa y decantada fórmula: *convertible en oro ó plata conforme á la ley*.

Lo único en que pensaron los estadistas de entonces fué en cancelar todas las obligaciones, las del Estado inclusive, dándoles el valor intrínseco en oro, que tuvieron en el momento de ser contraídas. Se formó un cuadro exacto de las depreciaciones sucesivas del asignado, desde el 1.º de Enero de 1791 hasta 1796.

Las obligaciones anteriores al 1.º de Enero de 1791, y las deudas contraídas expresamente en mo-

neda metálica debían solucionarse en especies de oro ó plata; pero todas las demás debían reducirse proporcionalmente y de acuerdo con las fechas y tipos de cambios del cuadro de depreciaciones.

El ejemplo de Austria, menos exagerado, puede tal vez aplicarse con más exactitud á nuestra situación. El Austria liquidó en 1892 su florín de plata, cuyo valor nominal es como de 1 franco 50 céntimos, cambiando el florín papel por 2 francos 10 céntimos oro, siendo que en aquel país regía entonces el padrón de plata.

Mediante esta liquidación, el Austria ha podido entrar al régimen exclusivo del oro y abolir el curso forzoso.

Los principales economistas austriacos sostuvieron esta medida, y no creyeron que su país caía en falencia parcial porque hacía á su papel un descuento de 15 por ciento al pagarlo en oro.

Al dictarse la ley de Enero de 1892 de retiro del papel-moneda, existían en circulación 21 millones emitidos por el Estado antes de 1891, con cambio variable de 38 á 25 peniques, y 21 millones emitidos por la dictadura con cambio variable de 17 á 15 peniques.

Como he dicho anteriormente, estos cuarenta y dos millones de papel han pasado por muchas manos, y han servido para solucionar obligaciones en que el peso ha tenido el más variable valor intrínseco; no se puede, por lo tanto, decir que el acreedor del Estado en el momento de la emisión, sea el mismo de hoy, ni que el actual haya recibido el billete de que es portador con el derecho de cobrarlo en oro ó plata. Siendo materialmente imposible que el Estado rastree los diversos valores que ha tenido ó representado su papel en las distintas manos por que ha pasado, y éntre á averiguar el valor intrínseco que represente para el tenedor de él en el momento de la conversión, lo único razonable, justo, sencillo, constitucional y conveniente es que se constituya el Estado deudor del valor intrínseco en oro que han tenido todas sus emisiones, y pague su billete al tipo medio del cambio con que lo ha emitido. Un cálculo bastante aproximado da un término medio inferior á 24 peniques.

Los factores que contribuyen á establecer este término medio son dos: la cantidad emitida en la respectiva fecha, y el valor en oro del cambio internacional en esa misma fecha.

Si la Cámara quisiera mantener el tipo de 24 peniques para que el Estado rescatare su papel, podría nombrar una comisión que hiciese aquel cálculo y probase al país que, pagando el Estado banquero, ó simple particular, su papel á 24 peniques, cumplía de la manera más escrupulosa con su compromiso.

Los que pretenden el pago á un tipo superior á 24 peniques, proponen al país un arreglo inaceptable: quieren obligar al Estado á hacer el papel del menor que ha firmado á un usurero, en momento de apuros, obligaciones por el valor nominal, en oro de 48 d., de documentos descontables en la plaza en proporción á un cambio variable de 38 á 15 peniques.

Pero los que así piensan olvidan que la deuda del Estado, representado por el papel-moneda, es una deuda al cuerpo social, del que es una forma el Estado mismo; dentro de cierto orden de conceptos,

aquí el acreedor y el deudor se confunden. De modo que obligar al Estado á pagar más de lo que intrínsecamente recibió de sus contribuyentes es imponer á los que no tienen reservas monetarias ó económicas—es decir á la inmensa mayoría de la nación,—un impuesto fabuloso en favor de unos pocos afortunados que tendrán papel que cambiar y créditos que cobrar.

Esto estaría reñido con la justicia, con la Constitución y con el derecho natural que estatuyen que la propiedad es inviolable.—(*Manifestaciones en las galerías*).

El señor **Zegers** (Presidente).—Se va á despejar la segunda galería de la derecha.

(*Se despejó la indicada galería*).

El señor **Zegers** (Presidente).—Puede continuar Su Señoría

El señor **Gazitúa**.—Me refería, señor Presidente, á la obligación del Estado banquero, ó sea simple persona sometida al derecho común.

La Cámara comprenderá fácilmente que el nudo gordiano del curso forzoso no está en el retiro ó pago del papel-moneda en oro ó plata. El Estado encontraría hoy mismo, á la par, seis millones de libras oro para pagar á 48 peniques sus 30 millones de billetes papel. Esos seis millones de libras oro no impondrían al Fisco sino 300,000 libras de interés anual al 5 por ciento, suma que se podría fácilmente economizar en muchos servicios. No haría, pues, el país un sacrificio sensible pagando el valor nominal del papel en oro.

Pero esa no es la cuestión capital, esa es sólo la faz monetaria del problema. Los que han discurrido sobre éste, han hecho mucho hincapié en la obligación del Estado de pagar su peso en oro ó plata, como si esa obligación fuera para el Estado algo fenomenal, enorme, que exigiera un esfuerzo sobrehumano. Lo verdaderamente fenomenal es que los treinta ó cuarenta millones de circulante son la medida de valor para quinientos ó seiscientos millones de obligaciones pendientes entre particulares, es decir, de una suma quince ó veinte veces mayor.

De manera que cualquiera alteración que sufra el valor intrínseco del billete repercute con quince ó veinte veces más intensidad en la suma de los negocios privados.

He ahí lo que debemos contemplar con prudencia y tino. Muy honroso sería sin duda para el Estado decir una buena mañana: Pago mi billete en oro de 44 peniques. Pero el ciudadano A, que prestó al ciudadano B diez mil pesos á catorce peniques, querrá que B le entregue diez mil pesos á 44, ó sea más de tres veces el valor de la deuda.

El hecho de que el Estado pague su billete á 44, ó en otros términos, que haga subir ficticiamente el cambio á ese tipo, triplicaría el valor intrínseco actual de las obligaciones pendientes, y, salvo unos pocos que han explotado.....hábilmente la situación creada por la inconvertibilidad, el país entero se vería sumido en una catástrofe económica.

Es, pues, de la más vulgar prudencia, fijar á la conversión del billete un tipo lo más cercano posible al valor intrínseco de las distintas emisiones, que, como he dicho, es un término medio de 24 peniques. Mientras más suba el tipo de conversión de este tipo

de 24 peniques, más formidable será el sacudimiento final. Tal vez unos pocos capitalistas centupliquen su caudal; pero la industria, la producción, el trabajo, la masa del pueblo, recibirán un golpe tremendo que las aniquilará.

En la sesión del 25 de Agosto, al hablar sobre la solución de las obligaciones pendientes, me expresaba en esta forma:

«Cuando al tratarse del proyecto sobre contratos pagaderas en metálico, sostuve que los contratos celebrados en papel-moneda debieran solucionarse con el valor en oro que hubiese tenido el ^{oro} papel en el momento de celebrarse el contrato, la Honorable Cámara no juzgó prudente adoptar ese camino, tal vez por considerarlo difícil ó poco practicable. Ahora vemos que la honorable Comisión de Hacienda propone el pago en pesos de 24 peniques.

»La diferencia de método entre uno y otro procedimiento es nimia, como que el último es hijo del que yo había propuesto.

»En vez de aplicar al pago de las obligaciones un cuadro de diversos tipos de cambio, la Comisión adopta un término medio. Lo que ayer intimidaba é inspiraba recelos, se presenta hoy sencillo, practicable, benéfico.

»Son, pues, dos procedimientos igualmente fáciles en su aplicación, pero divergentes en sus efectos. Por una parte es tan sencillo convertir una deuda cualquiera de papel-moneda en pesos de 24 peniques, como convertirla en pesos de 23, 20 ó 16 peniques. Por otra parte, obligar al que contrató en pesos de 16 peniques (33 centavos oro) á pagar en pesos de 24 peniques (50 centavos oro) es una injusticia, como lo es el que se pague 50 centavos oro por el peso que se recibió á 39 peniques ú 80 centavos oro.

»Mi procedimiento, con ser análogo al que hoy propone la Comisión, le llevaba la ventaja de ser más equitativo, de no lesionar ningún interés legítimo. La Cámara lo ha rechazado: está bien.»

No he traído estas palabras al recuerdo de la Cámara para probarle que yo tenía razón—el tiempo se encarga de probárselo al país. Pero me parece conveniente que aquellas de mis ideas que, rechazadas con desprecio, ironía ó indiferencia en los primeros momentos y reconocidas más tarde como buenas, sigan haciendo su provechoso camino, y tengan en la Cámara la acogida que honradamente creo que han tenido en la opinión imparcial.

En justicia, pues, considero que el honorable señor Ministro de Hacienda debe proponer la reforma del artículo 23, que establece que las obligaciones entre particulares se solucionarán con pesos de 24 peniques, y pedir que estas obligaciones se cancelen según un cuadro de tipos medios anuales de cambio correspondientes á la fecha de cada contrato. Esta idea es la que contiene mi proyecto de 6 de Agosto de 1892.

Si la Cámara aceptara esta idea y reformara la ley de Noviembre en el sentido que indico, tomando en cuenta al mismo tiempo todos los errores y vacíos de la ley para corregirlos ó llenarlos, merecería el Congreso de Chile que se le aplicase la divisa de Washington, esa divisa que constituye su grandeza moral: «El cielo no puede brillar propicio sobre una nación que desprecia las leyes del orden y de la justicia.»

Siguiendo el procedimiento tan llano y expedito que insinuó, el país se libertaría de esa plaga del papel inconvertible, que es más perjudicial á la vida y la libertad del pueblo y la conciencia moral de la comunidad, que lo que lo son el cólera, la viruela, el tífus y la fiebre amarilla al cuerpo de los seres humanos. Entonces, señor Presidente, los enemigos del orden interno de la República acallarán sus repriminaciones para exclamar como Tácito:

«Rara felicidad de tiempos en que se puede pensar como se quiere y hablar como se piensa.»

Para terminar, observaré á la Cámara que no atribuyo más importancia relativa á que se pague el billete fiscal á 48, 44, que á 38 ó 30 peniques. Yo no votaré sino el tipo único de 24 peniques, porque fuera de él no hay otro justo, no hay otro que, nótese bien la Cámara, dentro de las imperfecciones de la ley actual, evite, ó una bancarrota general, ó que volvamos á tener otra noche lúgubre como la noche de la inconvertibilidad de billetes.

Detengámonos, cuando todavía es tiempo, en la pendiente resbaladiza que seguimos; detengamos sobre todo la exportación de capitales, que desertan del país, no por temor de que no sean pagados en oro ó plata, sino por temor de que no sean pagados mañana, ni siquiera por el valor de la impresión tipográfica de esa célebre fórmula:

*Convertible en oro ó plata
conforme á la ley.*

Salgamos del curso forzoso, señor Presidente, pero salgamos pronto y bien; no olvidemos que el curso forzoso es á estas horas una iniquidad, que yo no podría calificar sino en esta forma: En los tiempos medios los señores feudales enviaban á sus arcabuceros á los caminos reales á desbaliar á los transeúntes; en los tiempos modernos el feudalismo bancario no envía hombres armados á los caminos reales á tender emboscadas á los viajeros, las costumbres se han suavizado; hoy se desbaliar al infeliz contribuyente, al hombre de trabajo, al que sigue tranquilo y confiado la senda de la vida, mostrándole un retazo de papel con geroglíficos que no entiende, y diciéndole: ¡Esto es dinero!—(*Manifestaciones en las galerías.*)

El señor **Zegers** (Presidente) *agitando la campanilla.*—Los guardianes despejarán las galerías.

¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Queda el artículo para segunda discusión.

En primera discusión el artículo 3.º del contra-proyecto del señor Ministro de Hacienda.

El señor **Secretario.**—El artículo 3.º dice así:

«Art. 3.º La conversión del papel-moneda, para los que la soliciten, se verificará á la par de 24 peniques el 1.º de Julio de 1896.

Esta fecha podrá anticiparse seis meses si el tipo medio del cambio internacional durante los seis meses anteriores no hubiere bajado de 22 peniques.»

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión el artículo.

¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Queda el artículo 3.º para segunda discusión.

En discusión el artículo 4.º

El señor **Secretario.**—Dice así:

«Art. 4.º La plata adquirida en conformidad á la ley de 14 de Marzo de 1887, el producto de los derechos de internación y almacenaje que deben pagarse en oro con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 26 de Noviembre de 1892, y hasta un millón de libras esterlinas del producto de la venta de las salitreras del Estado que deben enajenarse en conformidad á la ley de 26 de Enero del presente año, se mantendrán en depósito en la Casa de Moneda.

Los valores á que se refiere el inciso anterior, se destinarán únicamente á la adquisición y acuñación de la moneda designada por la ley de 26 de Noviembre de 1892 y que debe servir para el retiro del papel fiscal.»

El señor **Zegers** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Queda el artículo para segunda discusión.

En discusión el artículo 5.º

El señor **Secretario.**—Dice así:

«Art. 5.º Antes del 31 de Diciembre de 1895 los bancos deberán formar un fondo de reserva en monedas ó pastas de oro equivalente al veinte por ciento de su poder emisor.

De esta reserva los bancos darán cuenta por separado en sus balances mensuales.»

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Queda el artículo para segunda discusión.

El señor **Secretario.**—«Art. 6.º La parte de los derechos de internación y almacenaje que debe cobrarse en oro con arreglo á lo dispuesto por el artículo 9.º de la ley de 26 de Noviembre de 1892, podrá ser pagada con buenas letras sobre Londres hasta el 31 de Diciembre de 1894.»

El señor **Zegers** (Presidente).—En primera discusión el artículo 6.º

Ofrezco la palabra.

¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

Cerrado el debate.

Queda el artículo para segunda discusión.

El señor **Secretario.**—«Art. 7.º Se sustituye la frase final del artículo 23 de la ley de 26 de Noviembre de 1892 por la siguiente: «y en el artículo 24 de la ley de 26 de Noviembre de 1892.»

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión el artículo.

¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Queda el artículo para segunda discusión.

Ha concluido la primera discusión del contra-proyecto del señor Ministro de Hacienda, y como no hay otros asuntos en tabla se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

JORGE E. GUERRA,
Redactor.